



CONTRATO NUMERO **LPA-926049950-013A-2018**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **DAYAR DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO ARMANDO LOPEZ GUEVARA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **LICENCIADO DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los Artículos 95 y 96 de la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número: **LPA-926049950-013-2018**.
- VI. Que los recursos para cubrir la presente licitación son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SF/891/2018 con fecha 10 de abril de 2018 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **DAYAR DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva Número: 45,833 Volumen 768, de fecha 27 del mes de abril del año de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número: 68, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil Número: 41452*7, de fecha 13 del mes de mayo del año de 2013.
- II. Que el **CIUDADANO ARMANDO LOPEZ GUEVARA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **DAYAR DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.**, con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública número 45,833, Volumen 768, de día 27 del mes de abril del año de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público número 68, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil Número: 41452*7, de fecha 13 del mes de mayo del año de 2013, y al respecto manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número: DDM130427H33.
- V. Que tiene como actividad económica la compra, venta, importación de medicamentos, comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en 13va. Privada de Yañez número 14, colonia Modelo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebrará convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los **medicamentos**, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

5	1042	AMPICILINA	CAPSULAS 500 MG. CAJA CON 20 CAPSULAS	PENBRITIN	GRIMANN S.A. DE C.V.	10,500	\$16.58	\$174,090.00
7	1102	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO	TABLETAS 875 MG. + 125 MG. CAJA CON 10 TABLETAS	POLYMOX DUO 12H	GRIMANN S.A. DE C.V.	57,000	\$40.47	\$2,306,790.00
8	1121	AMOXICILINA TRIHIDRATADA	CAPSULAS 500 MG. CAJA CON 12 CAPSULAS	ORMOCYN T-5	GRIMANN S.A. DE C.V.	48,000	\$10.85	\$520,800.00
12	1132	DICLOXACILINA	CAPSULAS 500 MG. CAJA CON 20 CAPSULAS	ORMOPEN	GRIMANN S.A. DE C.V.	15,750	\$27.50	\$433,125.00
29	1535	NISTATINA	SUSPENSION ORAL 100,000 U.I./ 1 ML. FRASCO CON 24 ML	MIBESAN-S	LABORATORIOS ALPHARMA S.A. DE C.V.	2,175	\$29.50	\$64,162.50
30	1590	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL	TABLETAS 80 MG. + 400 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	THRIAZOL	LABORATORIOS ALPHARMA S.A. DE C.V.	35,250	\$11.00	\$387,750.00
32	1645	FENAZOPIRIDINA	TABLETAS 100 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	PIRIMIR	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO S.A. DE C.V.	16,500	\$12.00	\$198,000.00
42	1741	CEFIXIMA	SUSPENSION ORAL 100 MG. FRASCO CON 50 ML.	DENVAR	MERCK, SL	1,200	\$280.00	\$336,000.00
43	2060	RIFAMPICINA	CAPSULA DE 300 MG. CAJA CON 16 CAPSULAS	RIFADIN	SANOFI S.P.A.	128	\$395.00	\$50,560.00
49	3030	OMEPRAZOL	CAPSULAS 20 MG. ENVASE CON 14	ULTROMEPE	ULTRA LABORATORIOS	157,500	\$5.97	\$940,275.00

			CAPSULAS		S.A DE C.V.			
52	3115	PINAVERIO	TABLETA 100 MG. CAJA CON 14 TABLETAS	LUTROPEN	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	4,200	\$19.98	\$83,916.00
54	3131	BUTILHIOSCINA, BROMURO DE	TABLETAS 10 MG. CAJA CON 10 TABLETAS	HIOSULTRINA	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	66,000	\$21.12	\$1,393,920.00
56	3160	CINITAPRIDA, BITARTRATO DE	COMPRIMIDO DE 1 MG ENVASE CON 25 COMPRIMIDOS	BINITAB	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	13,500	\$18.00	\$243,000.00
63	3212	METOCLOPRAMI DA, CLORHIDRATO DE	SOLUCION GOTAS 400 MG. / 100 ML. FRASCO GOTERO CON 20 ML	SYNESPRAMID	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	2,550	\$7.20	\$18,360.00
64	3240	ESPORAS DE BACILUS CLAUSII	SUSPENSION ORAL 2 BILLONES UFC, AMPOLLETA INGERIBLE CON 5 ML.	ENTEROGERMINA	LABORATOIRE UNITHER / SANOFI S.P.A.	86,250	\$14.50	\$1,250,625.00
66	3365	SENOSIDOS A-B SOLUCION ORAL	4 G. EQUIVALENTE A 200 MG. DE SENOSIDOS A-B EN / 100 ML. FRASCO CON 75 ML Y DISPENSADOR	X-PREP LIQUIDO	LABORATORIOS ZEBONI S.A. / FERRING S.A. DE C.V.	3,300	\$95.00	\$313,500.00
69	3670	PSYLLIUM PLANTAGO	POLVO 49.7 G. EN 100 DE PSYLLIUM PLANTAGO ENVASE CON 400 G	NAXAR-P	SYNTHON MEXICO S.A. DE C.V.	15,000	\$45.00	\$675,000.00
76	3765	SUCRALFATO	TABLETAS 1 G. CAJA CON 40 TABLETAS	DISCRAL	TECNOFARMA S.A. DE C.V.	8,250	\$41.40	\$341,550.00
78	3800	L-ORNITINA + L ASPARTATO	GRANULADO 3 G. PARA UN SOBRE CAJA CON 10 SOBRES	KIRRUZ	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	2,625	\$329.00	\$863,625.00
79	4033	VERAPAMILO, CLORHIDRATO DE	TABLETAS 80 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	QUIMIL	SANOFI AVENTIS WINTHROP S.A. DE C.V.	12,000	\$8.94	\$107,280.00
80	4041	AMIODARONA, CLORHIDRATO DE	TABLETAS 200 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	TECNOVID	TECNOFARMA S.A. DE C.V.	4,500	\$33.00	\$148,500.00
88	4185	ESPIRONOLACTO NA	TABLETAS 100 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	ALDACTONE-100	PFIZER S.A. DE C.V.	3,750	\$240.72	\$902,700.00
89	4186	ESPIRONOLACTO NA	TABLETAS 25 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	NOLASQUE	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	18,000	\$14.00	\$252,000.00
91	4303	HIDRALAZINA, CLORHIDRATO DE	TABLETAS 10 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	DILA-TEC	TECNOFARMA S.A. DE C.V.	900	\$11.94	\$10,746.00
93	4323	METOPROLOL, TARTRATO DE	TABLETAS 100 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	METOPRESOL	TECNOFARMA S.A. DE C.V.	65,250	\$8.00	\$522,000.00
101	4420	PENTOXIFILINA	TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION PROLONGADA 400 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	OXKINE	PSICOFARMA S.A. DE C.V.	6,300	\$34.50	\$217,350.00
107	4470	ENOXAPARINA SODICA	SOLUCION INYECTABLE 40 MG./0.4 ML. ENVASE CON 2 JERINGAS PRELLENADAS	CLEXANE	SANOFI WINTHROP INDUSTRIE	6,975	\$92.40	\$644,490.00
108	4475	ENOXAPARINA	SOLUCION	CLEXANE	SANOFI	5,625	\$119.00	\$669,375.00

		SODICA	INYECTABLE 60 MG. / 0.6 ML. ENVASE CON 2 JERINGAS PRELENADAS		WINTHROP INDUSTRIE			
110	4500	CILOSTAZOL	TABLETAS 100 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	CAUDALINE	ALTEA FARMACEUTICA, S.A.	2,730	\$435.00	\$1,187,550.00
111	4525	AMLODIPINO, BESILATO DE	TABLETAS 5 MG. CAJA CON 10 TABLETAS	ADIUVO	NEOLPHARMA S.A. DE C.V.	135,750	\$8.00	\$1,086,000.00
114	4556	CLOPIDOGREL, BISULFATO DE	TABLETAS 75 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	PLAVIX	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO S.A. DE C.V.	16,500	\$36.00	\$594,000.00
119	4626	ACIDO ACETILSALICILICO	TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA 100 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	DALABUL	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	77,250	\$14.00	\$1,081,500.00
133	6125	BORTEZOMIB	SOLUCION INYECTABLE 3.5 MG. ENVASE CON 1 FCO. AMPULA	EXFUCIKANET	SHILPA MEDICARE LIMITED	50	\$6,000.00	\$300,000.00
135	7070	GLIBENCLAMIDA	TABLETAS 5 MG. CAJA CON 50 TABLETAS	INSUSYM	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	30,000	\$5.30	\$159,000.00
140	7205	CALCITRIOL	CAPSULAS 0.25 MCG. CAJA CON 50 CAPSULAS	DECATRIOL	TECNOFARMA S.A. DE C.V.	7,500	\$27.04	\$202,800.00
149	7345	FOSFATO SODICO DE PREDNISOLONA	SOLUCION ORAL 1 MG. / 1 ML. FRASCO CON 120 ML Y DISPENSADOR	METICORTELONE	SCHERING PLOUGH, S.A. DE C.V.	2,835	\$288.89	\$819,003.15
150	7360	LEVOTIROXINA	TABLETAS RANURADAS 100 MCG. CAJA CON 100 TABLETAS	EUTIROX	MERCK S.A. DE C.V.	24,750	\$23.85	\$590,287.50
151	7440	PIOGLITAZONA	TABLETAS 15 MG. CAJA CON 7 TABLETAS	MOPRO-D	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	99,000	\$9.45	\$935,550.00
153	7485	DEFLAZACORT	TABLETAS 6 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	CALCORT	SANOFI S.P.A.	7,275	\$92.00	\$669,300.00
155	7505	DESMOPRESINA, ACETATO DE	SOLUCION 89 MCG / 1 ML FRASCO SPRAY CON 2.5 ML	MINIRIN	FERRING GMBH	503	\$480.00	\$241,440.00
165	9425	TAMSULOSINA, CLORHIDRATO DE	CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA 0.4 MG. CAJA CON 20 CAPSULAS	SECADRYCKEL	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO S.A. DE C.V.	18,000	\$32.00	\$576,000.00
166	9455	CLORHIDRATO DE SEVELAMER	COMPRESIDOS RECUBIERTOS 800 MG. FRASCO CON 180 COMPRESIDOS RECUBIERTOS	RENAGEL	GENZYME IRELAND LIMITED	143	\$3,398.00	\$485,914.00
167	9470	SILDENAFIL, CITRATO DE	TABLETAS 100 MG. ENVASE CON 4 TABLETAS	OSIDEAGL	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	2,175	\$18.80	\$40,890.00
169	9500	BICALUTAMIDA	TABLETAS 50 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	BILUMIV	SYNTHON HISPANIA, SL	1,275	\$309.89	\$395,109.75
180	11203	DICLOFENACO SODICO	GRAGEAS 100 MG. CAJA CON 20 GRAGEAS	ARIFLAM	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	61,500	\$6.05	\$372,075.00
185	11463	NIMESULIDE	TABLETAS DE 100	UL-FLAM	ULTRA	159,750	\$7.20	\$1,150,200.00

			MG. CAJA CON 10 TABLETAS		LABORATORIOS S.A DE C.V.			
190	11495	SULFASALAZINA	GRAGEAS 500 MG. CAJA CON 60 GRAGEAS	AZULFIDINA	RECI PHAM UPPSALA AB.	608	\$141.18	\$85,837.44
191	11505	LEFLUNOMIDA	COMPRIMIDOS 20 MG. C/30	ARAVA	SANOFI WINTHROP INDUSTRIE	1,050	\$520.00	\$546,000.00
192	11540	INFLIXIMAB	SOLUCION INYECTABLE 100 MG FRASCO AMPULA	REMSIMA	CELLTRION, INC.	225	\$4,639.18	\$1,043,815.50
198	12106	TEOFILINA	TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA, 100 MG.,CAJA CON 20 TABLETAS	PHARMAFIL LP	LABORATORIOS ALPHARMA S.A. DE C.V.	1,538	\$30.00	\$46,140.00
200	12150	LORATADINA	TABLETAS 10 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	HL-YSTA	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	66,000	\$4.80	\$316,800.00
204	13030	FLUOCINOLONA, ACETONIDO DE	CREMA 0.01 G / 100 G ENVASE CON 20 G	LONASON	LABORATORIOS ALPHARMA S.A. DE C.V.	6,675	\$7.45	\$49,728.75
205	13040	MOMETASONA	UNGÜENTO 100 MG. / 100 G TUBO CON 30 G	METACTIV	GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED	8,525	\$110.00	\$937,750.00
207	13180	HIDROXICINA	TABLETAS 10 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	ATARAX	PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.	8,250	\$31.00	\$255,750.00
215	13385	FLUCONAZOL	CAPSULAS DE 100 MG. CAJA CON 10 CAPSULAS	ZOFLUTEC	TECNOFARMA S.A. DE C.V.	5,025	\$15.50	\$77,887.50
219	13435	PIMECROLIMUS	CREMA. CADA 100 G CONTIENE: PIMECROLIMUS 1 G. ENVASE CON 15 G.	ELIDEL	NOVARTIS PHARMA PRODUKTIONS GMBH	750	\$330.00	\$247,500.00
220	13440	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	GEL 5 MG + 50 MG. CADA 100 G. CONTIENE 5 MG DE CALCIPOTRIOL Y DIPROPIONATO DE BETAMETASONA EQUIVALENTE A 50 MG DE BETAMETASONA TUBO CON 30 G.	DAIVOBET GEL	LEO PHARMA A/S	585	\$535.00	\$312,975.00
221	13454	HIDROQUINONA	CADA 100 G DE CREMA CONTIENEN: HIDROQUINONA 4.0 G EXCIPIENTE C.B.P. 100.0 G CAJA CON TUBO DE 30 G DE CREMA AL 4%.	ELDOQUIN	LABORATORIOS GROSSMAN S.A.	195	\$185.00	\$36,075.00
223	13475	ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA	ACIDO FUSIDICO HEMIHIDRATADO EQUIVALENTE A 20 MG DE ACIDO FUSIDICO + VALERATO DE BETAMETASONA EQUIVALENTE A 1.0 MG DE BETAMETASONA/1.0 G. CAJA DE CARTON CON UN TUBO DE ALUMINIO CON TAPA	FUCICORT	LEO LABORATORIES LTD	210	\$140.00	\$29,400.00

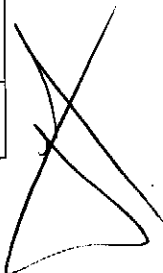
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

			DE ROSCA DE POLIETILENO CON 15 G.					
224	13478	IMIQUIMOD	CREMA AL 5 % (12.5 MG). CAJA CON 12 SOBRES DE 250 MG DE CREMA CADA UNO.	MANDIKOZ	GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED	330	\$99.00	\$32,670.00
257	16100	HALOPERIDOL	TABLETAS 5 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	HALOPERIL	PSICOFARMA S.A. DE C.V.	825	\$47.00	\$38,775.00
278	16325	VALPROATO DE MAGNESIO	SOLUCION ORAL GOTAS 20 G. / 100 ML. FRASCO GOTERO CON 40 ML (200 MG. / 5ML)	TRANKITEC-S	LABORATORIOS GROSSMAN S.A.	218	\$45.00	\$9,810.00
279	16330	PIRIDOSTIGMINA	TABLETAS 60 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	BRIGADAN-T	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	2,250	\$85.00	\$191,250.00
282	16356	CARBAMAZEPINA	SUSPENSION ORAL 2 G. / 100 ML. FRASCO CON 120 ML (100 MG. / 5 ML)	CARBAZINA	PSICOFARMA S.A. DE C.V.	750	\$50.00	\$37,500.00
292	16637	QUETIAPINA, FUMARATO DE	CADA TABLETA CONTIENE: FUMARATO DE QUETIAPINA EQUIVALENTE A 100 MG. DE QUETIAPINA. ENVASE CON 60 TABLETAS.	RIRABAGO	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	630	\$149.00	\$93,870.00
294	16645	ATOMOXETINA	CAPSULAS 40 MG. CAJA CON 14 CAPSULAS	PIQUEFU	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	2,175	\$259.00	\$563,325.00
296	16655	DULOXETINA, CLORHIDRATO DE	CAPSULAS DE LIBERACION CONTROLADA 60 MG. ENVASE CON 14 CAPSULAS	ARQUERA	NEOPHARMA S.A. DE C.V.	6,825	\$85.00	\$580,125.00
300	16710	ESCITALOPRAM, OXALATO DE	TABLETAS 10 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS	ETALOKARE	DR. REDDY'S LABORATORIES LIMITED	12,000	\$49.80	\$597,600.00
303	16741	TOPIRAMATO	TABLETAS 100 MG. CAJA CON 60 TABLETAS	LEPSICRAL	PRODUCTOS MEDIX S.A. DE C.V.	1,425	\$77.00	\$109,725.00
306	16770	ACETATO DE GLATIRAMER	JERINGA PRELENADA 20 MG./ML CAJA CON 28 JERINGAS	DOXELEV	SYNTHON CHILE LTDA. (CON FARMACO DE SYNTHON ARGENTINA S.A.)	56	\$22,280.00	\$1,247,680.00
309	16788	LACOSAMIDA	TABLETAS 100 MG CAJA CON 28 TABLETAS	VIMPAT	AESICA PHARMACEUTICALS GMBH	345	\$630.00	\$217,350.00
310	16793	LACOSAMIDA	TABLETAS 150 MG CAJA CON 28 TABLETAS	VIMPAT	AESICA PHARMACEUTICALS GMBH	51	\$885.00	\$45,135.00
315	17030	ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO	CREMA 0.625 MG./ 1G TUBO DE 43 G. CON APLICADOR ESPECIAL DE PLASTICO.	PREMONE	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	5,175	\$223.00	\$1,154,025.00
336	19146	TAMOXIFENO	TABLETAS 20 MG. CAJA CON 14 TABLETAS	BILEM	LEMERY S.A. DE C.V.	825	\$22.00	\$18,150.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

338	19160	MERCAPTOPYRINA	TABLETA 50 MG CAJA CON 25 TABLETAS	PURINETHOL	EXCELLA GMBH & CO KG	165	\$860.00	\$141,900.00
342	19410	LETOZOL	TABLETAS 2.5 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	TRODIS	SYNTHON HISPANIA, SL	248	\$186.18	\$46,172.64
343	19415	ANASTROZOL	TABLETAS 1 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	MAGEMIV	SYNTHON HISPANIA, SL	1,050	\$260.00	\$273,000.00
346	19455	CAPECITABINA	TABLETAS 500 MG. CAJA CON 120 TABLETAS	PLEXODA	FARMABIOT S.A. DE C.V.	233	\$2,800.00	\$652,400.00
348	19480	CABERGOLINA	TABLETAS 0.5 MG. CAJA CON 8 TABLETAS	EVEMGLEAFEM	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	1,425	\$320.00	\$456,000.00
349	19485	ACIDO ZOLEDRONICO	SOLUCION INYECTABLE 4 MG / 5 ML FRASCO AMPULA	LEZOMIV	SOTHEMA	27	\$386.00	\$10,422.00
355	21125	PARACETAMOL	TABLETAS 500 MG. CAJA CON 10 TABLETAS	WINASORB	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO S.A. DE C.V.	265,500	\$3.35	\$889,425.00
360	21200	TRAMADOL, CLORHIDRATO DE	SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE TRAMADOL 100 MG. AMPOLLETA DE 2 ML.	DOLNE	PSICOFARMA S.A. DE C.V.	18,750	\$7.78	\$145,875.00
366	21241	PREGABALINA	CAPSULAS 75 MG. CAJA CON 14 CAPSULAS	ZEUGIAL	NEOLPHARMA S.A. DE C.V.	18,750	\$39.90	\$748,125.00
367	21246	GABAPENTINA	CAPSULAS 300 MG. CAJA CON 15 CAPSULAS	NYEPZYL	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	41,250	\$26.00	\$1,072,500.00
389	26053	NEOSTIGMINA, METILSULFATO DE	SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: METILSULFATO DE NEOSTIGMINA 0.5 MG. AMPOLLETA CON 1 ML.	PROSTIGMINE	LABORATORIOS GROSSMAN S.A.	623	\$21.20	\$13,207.60
433	26270	KETOPROFENO	SOLUCION INYECTABLE I.V. 100 MG. FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO 100 MG PARA DILUIR. AMPOLLETA DE 2 ML.	PROFENID IV	FAMAR HEALTH CARE SERVICES MADRID,S.A.U.	9,245	\$119.00	\$1,100,155.00
434	26273	IPRATROPIO + SALBUTAMOL SOLUCION	CADA AMPOLLETA CONTIENE: BROMURO DE IPRATROPIO MONOHIDRATADO EQUIVALENTE A 0.500 MG. DE BROMURO DE IPRATROPIO + SULFATO DE SALBUTAMOL EQUIVALENTE A 2.500 MG DE SALBUTAMOL. AMPOLLETA DE 2.5 ML.	STERIVENT	IVAX PHARMACEUTICALS UK LIMITED	5,625	\$20.00	\$112,500.00
440	26335	SACARATO DE OXIDO FERRICO	SOLUCION INYECTABLE 100 MG. / 5 ML. AMPOLLETA	VENOFERRUM	TAKEDA GMBH	900	\$104.00	\$93,600.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

			APLICACION EXCLUSIVAMENTE I.V. CON 5 ML.					
447	26383	PROPOFOL	INYECTABLE. CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CONTIENE: PROPOFOL 200 MG. EN EMULSION CON EDETATO DISODICO (DIHIDRATADO). AMPOLLETA O FRASCO AMPULA DE 20 ML.	DIPRIVAN	CORDEN PHARMA SOCIETA ' PER AZIONI	7,425	\$149.40	\$1,109,295.00
448	26394	RIFAMICINA SV SODICA	SOLUCION 1,000 MG. / 100 ML. FRASCO ATOMIZADOR CON 20 ML.	RIFOCYNA	SANOFI-AVENTIS FARMACEUTICA LTDA	43	\$138.00	\$5,934.00
452	26420	SULFADIAZINA DE PLATA	CREMA 1 G / 100 G TARRO CON 30 G	ARGENTAFIL	LABORATORIOS GROSSMAN S.A.	615	\$90.00	\$55,350.00
465	26609	CARBETOCINA	SOLUCION INYECTABLE 100 MCG / 1 ML. AMPOLLETA CON 1 ML.	LONACTENE	JUBILANT HOLLISTERSTLER GENERAL PARTNERSHIP	248	\$480.00	\$119,040.00
484	29283	ATOSIBAN	SOLUCION INYECTABLE PARA INFUSION 37.5 MG. FRASCO AMPULA CON 5 ML.	TRACTOCILE	FERRING GMBH	120	\$990.00	\$118,800.00
485	29456	RASAGILINA	TABLETAS 1 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	AZILECT	TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD	60	\$2,400.00	\$144,000.00
491	29991	TERIFLUNOMIDA	TABLETAS 14 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	AUBAGIO	SANOFI WINTHROP INDUSTRIE	16	\$22,000.00	\$352,000.00
495	32090	ASUNAPREVIR	CAPSULAS GEL BLANDO 100 MG. C/56	SUNVEPRA	CATALENT PHARMA SOLUTIONS LLC	28	\$8,604.00	\$240,912.00
503	7161	INSULINA GLARGINA	SOLUCION INYECTABLE 3.64 MG/ML. CARTUCHO CON 3 ML. CAJA CON 5	LANTUS	SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH	9,976	\$550.00	\$5,486,800.00
505	7346	LEVOTIROXINA SODICA (T4) + LIOTIRONINA SODICA (T3)	TABLETAS 100 MCG. + 20 MCG. CAJA CON 50 TABLETAS	NOVOTIRAL	MERCK S.A. DE C.V.	5,870	\$165.00	\$968,550.00
513	16630	DESVENLAFAXINA, MONOHIDRATO DE SUCCINATO DE,	TABLETAS DE 50 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	PRISTIQ	PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS	257	\$790.98	\$203,281.86
517	16776	INTERFERON BETA 1-A	SOLUCION INYECTABLE, CARTUCHO CON 3 DOSIS DE 44 MCG/0.5 ML. VOLUMEN TOTAL DE 1.5 ML. (132 MCG/1.5 ML)	REBIF NF	MERCK SERONO SA	164	\$3,999.00	\$655,836.00
518	16790	ROTIGOTINA	PARCHES 4.5 MG./24 HORAS CAJA CON 14 PARCHES	NUBRENZA	LTS LOHMANN THERAPIE-SYSTEME AG.	1,004	\$818.48	\$821,753.92



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de "EL INSTITUTO", y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el ejercicio 2018.

No se otorgarán anticipos.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los **medicamentos** fincados y entregados objeto del presente Contrato hasta la cantidad de:

		CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.
	\$49,915,593.11	

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus Cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que formen parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2018. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central. Para esto último, EL JEFE DEL ALMACÉN adscrito a "EL INSTITUTO", revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a "EL INSTITUTO" realizará el pago, el cual se realizará no excedidos los 30 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato, a que pedido corresponde, marca, número: de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **MEDICAMENTOS** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los **MEDICAMENTOS** correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este Contrato.



- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA: GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, RELATIVA A LAS RELACIONES LABORALES.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los Artículos 2814 y 2815 del código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del Contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando el proveedor adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e

implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al proveedor.

En caso de que "EL INSTITUTO", por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al Contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los Artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.
- F. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en los puntos que anteceden.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a "EL INSTITUTO"

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula

Decima Tercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por **"EL PROVEEDOR"**.

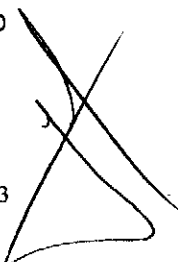
En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PROVEEDOR"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a **"EL INSTITUTO"** no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decima Tercera de este Contrato, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A.** A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **MEDICAMENTOS** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por **"EL INSTITUTO"**, en el lugar pactado.
- B.** A entregar los **MEDICAMENTOS** objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Vigésima de este Contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la Cláusula Vigésima de este Contrato.
- C.** A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D.** A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún medicamento de las partidas adjudicadas en este Contrato, o bien, por no cumplir con lo dispuesto en el **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud publicado en Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 2008**, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso, **"EL PROVEEDOR"** tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio de medicamento, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera inciso A, de este Contrato.

A large, stylized handwritten signature or mark is present in the bottom right corner of the page.

- E. A mantener los precios de los medicamentos adjudicados a un precio menor que el ofertado en el mercado al menudeo, si ocurriese lo contrario se deberán ajustar los precios del presente instrumento.
- F. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **medicamentos** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.
- G. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.
- H. A Etiquetar el medicamento con el **precio de venta** al público, debiendo considerar además, incluir una etiqueta o impresión de origen o con sello en color vino institucional, en el frente del empaque, de forma proporcional, como se muestra en el **anexo B** de las bases de licitación, las leyendas "**PROPIEDAD DE ISSSTESON**" y "**PROHIBIDA SU VENTA**".

En caso de que se presenten envases o empaques plastificados o de vidrio se aceptará etiqueta de papel con las mismas características de proporcionalidad, contenido y color descritos en el párrafo anterior y en el anexo B.

En caso de que el producto tenga una sola cara de identificación se deberá incluir el sello o etiqueta del contenedor en la cara no identificada, como es el caso de las soluciones parenterales. Se etiquetarán todos los envases de los productos cuyo valor asignado en la presente licitación sea e igual o mayor a \$100,00 (cien pesos) cuyo tamaño permita la adherencia de una etiqueta transparente o un sello de por lo menos 4 x 2.5 cm sin ocultar la información que identifica al producto.

- I. El proveedor deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya sufrido daños por manejo en Almacén Central.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "**EL INSTITUTO**" y "**EL PROVEEDOR**".

Si "**EL PROVEEDOR**" a quien se le hubiere otorgado el Contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, "**EL INSTITUTO**" podrá adjudicar la ampliación a "**EL PROVEEDOR**" que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los Artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.**

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los Artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los medicamentos se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del código demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta Cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

B. Por rescisión administrativa, médica o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún medicamento, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

De igual Forma se procederá a la cancelación partida (código) del fármaco o producto biológico con los eventos documentados si:

- 1.- Falta de una buena respuesta terapéutica en el medicamento.
- 2.- Contiene insertos ilegibles o de mala calidad informativa.
- 3.- Si presenta empaques de dudosa calidad.
- 4.- Y en general todo lo que implique una falta de seguridad en la aplicación del producto.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún medicamento por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"



Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los medicamentos suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **medicamentos** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha

- documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
 - D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
 - E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
 - F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
 - G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
 - H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
 - I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
 - J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
 - K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
 - L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
 - M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.
 - N. Si el bien ofertado y entregado por el proveedor no cumple las expectativas de calidad terapéutica o de servicio para el que es adquirido, e inclusive si este causa daños o reacciones negativas al organismo del paciente, que no se tengan contemplados originalmente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir: a) el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o b) declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL INSTITUTO" expedirá los pedidos a través del **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "EL INSTITUTO", en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el Contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de "EL INSTITUTO".

La entrega de los **medicamentos** se hará en el Almacén que indique la orden de compra.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que el Proveedor entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

La entrega de los **medicamentos** deberá cubrir con las siguientes condiciones:

1. Estar **etiquetado** con el **precio de venta** al público, así mismo, deberá incluir una impresión de origen o con sello en color vino institucional, en el frente del empaque de forma proporcional como se muestra en el anexo B de las bases, las leyendas "**PROPIEDAD DE ISSSTESON**" Y "**PROHIBIDA SU VENTA**".
2. Presentar los **Certificados Analíticos** emitidos por el laboratorio fabricante, indicando en este el número: de Lote, fecha de caducidad, parámetros, características de calidad y resultados del medicamento.
3. Presentar la factura indicando claramente el número: de lote y la fecha de caducidad del medicamento.
4. La **caducidad** no debe ser menor a 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de entrega de cada uno de los medicamentos adjudicados. En caso de se hayan adjudicado medicamentos, que por su naturaleza, requieran de una caducidad menor, ésta se describe en la Cláusula Primera del presente Contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

5. "EL PROVEEDOR" que surta medicamentos con caducidad menor a 18 meses, deberá entregar carta compromiso de canje o nota de crédito, así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a recibir devoluciones de medicamentos hasta con 90 días después de la fecha de caducidad.
6. Los medicamentos deberán ser entregados, conforme a los requerimientos de medio ambiente y de manejo de producto, para su óptima conservación, utilizando y garantizando para ello la red fría, así como los equipos o empaques necesarios, por cuenta propia, lo anterior conforme a la normatividad vigente, así como las condiciones extremas de temperatura que se presentan en el Estado de Sonora.
7. Los medicamentos cuando sean de procedencia extranjera deberán presentar los registros de importación a nuestro país.

VIGÉSIMA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar un informe escrito semestral al **INGENIERO FERNANDO JUVERA MORALES Administrador del Contrato**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "EL PROVEEDOR" durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de "EL PROVEEDOR" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO DE 2018.

POR " EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
POR PARTE DEL "EL INSTITUTO"

C. ARMANDO LOPEZ GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL

ING. FERNANDO JUVERA MORALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION
GENERAL DE ALMACEN Y FARMACIA.

TESTIGO

TESTIGO